

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Homologación custodia, alimentos y visitas
1100131100152018 00742 00

(fl.84-88, 90-98). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se le indica al demandante señor FABIÁN CAMILO GUERRERO SOLER que dentro del presente asunto debe actuar a través de apoderado judicial teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

Igualmente, se advierte que el presente proceso se encuentra terminado con ocasión a los acuerdos alcanzados por las partes en audiencia llevada a cabo el día 18 de enero de 2019 (folio 76).

No obstante lo anterior, de presentarse incumplimiento por parte la progenitora señora MARÍA ANGÉLICA ROJAS GARCÍA con relación a las obligaciones alimentarias en favor del menor DANIEL CAMILO GUERRERO ROJAS, le asisten las facultades para presentar a través de apoderado judicial la correspondiente acción ejecutiva de alimentos.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 080 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Custodia y regulación de visitas
1100131100152021 00066 00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado por el togado en causa propia junto con sus anexos, advierte el despacho que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de la providencia 4 de febrero de 2021, esto es, allegar requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 640 de 2011.

Tenga en cuenta el profesional del derecho, que está llegando a folio 52 y 53 acta No 055 sobre la custodia, cuota de alimentos y régimen de visitas a favor de la menor ANTONIA ISABELLA BONILLA GARCÍA con fecha 12 de agosto de 2019 emitida por la Comisaría de familia 2 de Florencia Caquetá, en la que los progenitores llegaron a **acuerdos conciliatorios, en especial en lo relacionado con la custodia de la niña ANTONIA ISABELA en cabeza de su progenitora**, los que fueron aprobados en su integridad por ese ente Administrativo; nótese, que no se aporta trámite alguno donde el señor JORGE ALEXANDER BONILLA TOVAR posterior a la fecha referida haya citado a la progenitora de la menor con el fin de solicitar la Custodia de su hija y/o modificar el régimen de visitas pactado en el acta de conciliación antes mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE,**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 080 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100394-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** los datos de notificación (dirección actualizada, correo electrónico y teléfono) del señor **OSVALDO RODRIGUEZ CAMACHO** C.C. 6.748.305

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00387-00

El señor **ANTONIO JOSÉ FLORES MARÍN**, presentó acción de tutela contra "(...) UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA (...)", por la presunta vulneración a sus derechos al trabajo y la igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA** quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales aquí invocados.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** se hace necesario por parte de este Despacho vincular a dicha dependencia como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ FLORES MARÍN** contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA**.

2.- NOTIFICAR AL GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio y, en especial por la presunta violación a los derechos del trabajo e igualdad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

3.- Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cesación efectos civiles matrimonio católico

1100131100152021 00043 00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

ADMITIR el anterior escrito de demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por **DIDIER OROZCO RESTREPO** contra **GILMA ESTELA ZABALA PÁRAMO**, por reunir los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C.G.P.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta la información suministrada por ADRES y con el propósito de vincular en debida forma a la demandada, se ordena a las entidades que se relacionan a continuación, suministren la siguiente información:

A CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., para que informen a este despacho la dirección de notificaciones que reporta en su base de datos la señora GILMA ESTELA ZABALA PARAMO identificada con C.C. No 52.069.082.

CLARO SOLUCIONES MÓVILES, MOVISTAR, TIGO-UNE, AVANTEL, VIRGIN MOBILE y ETB, para que de manera inmediata certifique si GILMA ESTELA ZABALA PARAMO identificada con C.C. No 52.069.082, cuenta con abonado telefónico, de ser así, allegará el número del mismo y la dirección de notificación física y correo electrónico reportado en su base de datos.

Para tal efecto, expídase copia auténtica de esta providencia a costa de la parte demandante (da) para que gestione(n) y acredite(n) su trámite ante la referida(s) entidad(es), sin que medie oficio que así lo comunique.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Se reconoce personería al profesional del derecho **HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS** como apoderado del demandante, para que actúen en los términos y fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 080 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Investigación de paternidad
1100131100152018 00546-00

(fl. 43). Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado señor JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ OLAYA fue notificado mediante aviso judicial, quien guardó silencio en el traslado de la demanda

Dando cumplimiento de las órdenes impartidas por el Acuerdo No. PSAA-4024 de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala **la hora de las 9:30 A.M., del día 23 del mes de junio del año 2021**, para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, la que se practicará al menor de edad DILAN ESTEBAN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, a su progenitora MARCELA ÁLVAREZ ÁLVAREZ y al demandado JUAN DE JESUS ÁLVAREZ OLAYA.

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Líbrese comunicaciones.

En la comunicación que se libre las partes, adviértase que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 080 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Custodia
1100131100152019-00621-00

Visto el escrito obrante a folio 42 a 457 del paginado, en el que el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso toda vez que ya se adelanta la mismas demanda en otro despacho, por lo que se entiende que desiste de la presente acción, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la petición realizada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso conforme lo establece el artículo 314 C.G.P.

TERCERO: Sin condena con costas a las partes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por secretaría de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del presente proveído a costa de los interesados para los fines pertinentes, acorde al artículo 114 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR por secretaria el desglose de conformidad a lo establecido en el Art 116 del C.G.P., de documentos a petición de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
110013110015201301502-00

Visto los escritos que obran a folios 266 a 313 de la encuadernación, se indica al peticionario que debe estarse a lo dispuesto en auto de 27 de octubre de 2020, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia. (fl. 266 a 290)

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación sociedad conyugal

1100131100152019 00500-00

(fl. 87). Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado señor RUBEN DARIO GUEVARA SEPÚLVEDA guardó silencio en el traslado de la demanda.

Se ordena **EMPLAZAR** a todos los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los señores **ALEJANDRA TORRADO PÉREZ y RUBEN DARIO GUEVARA SEPÚLVEDA**, a fin de que hagan valer sus créditos. Para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto artículo 523 del C.G.P., en los términos y forma establecida por el artículo 108 del C.G.P, efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita en el periódico LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO o EL ESPECTADOR, por una sola vez y en día domingo.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 080 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario